

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO**

**NO.- 13,200 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. LII**

*Viernes 10 de Febrero de 2017*

*“2017, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma de Baja California”*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2017 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
AJUSTE AL PRESUPUESTO 2017 Y LA CONSECUENTE  
REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL AJUSTE AL PRESUPUESTO 2017 Y LA CONSECUENTE REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos, **CC. MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MAGISTRADO CONSEJERO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MAGISTRADA CONSEJERA MIRIAM NIEBLA ARAMBURO, JUEZ CONSEJERO RAÚL LUIS MARTÍNEZ, CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ, CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES y CONSEJERO GERARDO BRIZUELA GAYTÁN**, miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 57 párrafos segundo y tercero, 59 párrafo segundo, 64 párrafos primero y segundo, 65 párrafo séptimo y 97 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 39 fracciones I y II, 155, 156, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 166 y 168 fracciones I, II, IV, XVII, XVIII, XXVI, XXX, XXXIII, XXXV, y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; se procede a emitir el siguiente acuerdo general, sustentando en lo siguiente.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 57, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y Jurados y Contará con un Consejo de la Judicatura, el cual ejercerá funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la citada Constitución Local, señala que los Tribunales del Poder Judicial resolverán las controversias que en el ámbito de su competencia se les presenten y que para ello, la competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en Pleno y en Salas; de los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz, Jurados y del Consejo de la Judicatura se regirá por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que la citada Constitución establece. De ahí que el ejercicio de las funciones del Poder Judicial del Estado, requiere de independencia respecto de los otros dos poderes, pues con ello no sólo se equilibra el ejercicio del poder, sino también se legitima y da confianza a los gobernados de que se impartirá justicia pronta, completa e imparcial en términos del numeral 17, párrafo segundo, de la Carta Magna.

Así, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; **debe entenderse que tal servicio es el primordial e insustituible, que debe proporcionar el Poder Judicial del Estado, de entre todos los otros servicios que en menor grado presta a la ciudadanía.**

**SEGUNDO.** Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que las funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, están a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos que establezcan las leyes conforme a las bases que señale la citada Constitución del Estado.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 168 fracciones II, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras:

a).- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

b).- Determinar el número y, los límites territoriales de los partidos judiciales en que se divide el estado.

c).- Determinar el número y, límites territoriales, y en su caso, especialización por materia, de los juzgados de primera instancia y de paz;

d).- Crear las unidades administrativas que el presupuesto de egresos autorice, asignándoles sus atribuciones.

e).- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.

Supervisar el funcionamiento de los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado y,

f).- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, relativo a la administración de justicia.

**TERCERO.-** Que el artículo 65 de la Norma Suprema Local, dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado, funcionara en Pleno, o en Comisiones; inclusive facultándosele para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la ley; de donde deriva la facultad que en este momento se ejerce.

Facultad que conforme a los artículos 168 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se prevé que este órgano está facultado para expedir acuerdos, resoluciones y reglamentos generales para la adecuada prestación de los servicios que otorga el Poder Judicial de la ciudadanía y regular su funcionamiento, así como el de sus organismos auxiliares y en general, para expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones administrativas, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, como lo prevén los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado; acuerdos que, si resultarán de interés general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 y 97 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 168 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado en la emisión de la regulación que establezca las bases para el ajuste, distribución, asignación y administración del presupuesto para el ejercicio 2017, debe resaltarse que es necesario que se reestructuren algunos órganos jurisdiccionales así como áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, a fin de alcanzar los ahorros presupuestales requeridos para volver eficiente el presupuesto asignado; y así poder cubrir todo el gasto corriente y las metas programadas y autorizadas.

Por lo que al asumir la Presidencia del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 22 de abril del 2015, el actual Presidente de este Órgano Colegiado, recibió un informe de la situación financiera presupuestal del Poder Judicial, encontrando que se contaba con un déficit del Ejercicio 2014 por un monto de \$12,827,289.00 pesos mismo que se cubrió mediante gestiones realizadas ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, lográndose una aportación adicional de recursos de 9 millones de pesos, sumados a la utilización de recursos propios, **permitiendo cerrar el ejercicio 2014, con tan solo una diferencia de \$157,837.00 pesos.**

El proyecto de presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2015 y el dictamen emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el 23 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria y mediante dictámenes número 137 y 138 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXI Legislatura Constitucional de Baja California, se aprobó el presupuesto de egresos para el **ejercicio fiscal de 2015**, por la cantidad de \$847,889,767.31 pesos (Ochocientos cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 31/100 moneda nacional) y \$46,922,214.00 pesos (son cuarenta y seis millones novecientos veintidós mil documentos catorce pesos con cero centavos moneda nacional) para el Fondo Auxiliar; **es decir, un total de \$894,811,981.31 pesos, siendo esta la misma cantidad que fue aprobada para el ejercicio fiscal del 2014, con un aumento de tan solo \$150,520.00 pesos**, sin que se haya tomado en cuenta el índice inflacionario, y el incremento autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado para el 2015 para el personal de base y de confianza, que fue el mismo que se otorgó para los trabajadores del Poder Judicial del Estado.

De ahí que, se originara un déficit en el presupuesto solicitado que necesariamente se tenía que adecuar para poder salir adelante de los compromisos de nuestra institución; lo que conlleva que inclusive **si bien fue el mismo techo financiero del 2014, sin embargo, para el ejercicio 2015 por cuestiones de devaluación e inflación resultaba una cantidad inferior aquel año y muy por debajo de lo que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, había señalado como razonable para operar, que era la cantidad de \$956,696,146.00 pesos.**

En cuanto al Ejercicio 2015, el gasto operativo presentaba una diferencia de lo solicitado en el presupuesto de \$48,473,369.00 pesos, concentrado en el grupo de gasto referente a servicios personales (nómina); por lo que, fue necesario realizar gestiones ante el Congreso y el Ejecutivo del Estado, logrando recibir una aportación de recursos adicionales por la cantidad de \$14,274,923.00 pesos, además de la aprobación de transferencias entre partidas presupuestales por la cantidad de \$16,967,599.00 pesos, con lo que sumado a políticas de ajustes en el gasto operativo se logró cerrar el Ejercicio 2015 con **una déficit proyectado de aproximadamente \$5,000,000.00 pesos.**

Por lo que se reitera, respecto del presupuesto otorgado al Poder Judicial del Estado de Baja California para el 2015, **se contó con el mismo techo financiero que en el año 2014; es decir, sin restituir los aumentos de salario solicitado mediante ampliación presupuestal para el año 2014, y sin entregar nuevamente los aumentos de salario al personal para el año 2015 y sin incremento alguno para el gasto operativo, aun así se hizo frente al ejercicio con los gastos propios.** Lo que vino a disminuir los recursos propios del Poder Judicial del Estado y del Fondo Auxiliar, tomando en cuenta que la **inflación para el año 2014 fue de 4.08 %**, según publicación del Banco de México.

Así, el techo financiero establecido para el ejercicio 2015, se comprometió en un 90% y el déficit que se tenía, se tuvo que solventar a través de la venta del Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y con depósitos de dinero no reclamados por los particulares ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, que se consideran ingresos propios y eventuales del Poder Judicial del Estado, mismos que por su naturaleza no se tiene certeza alguna de su recepción para este ejercicio, por lo que no se pueden contar con ellos para salir adelante con los gastos de operación proyectados en el presupuesto.

Además, se solicitó para el ejercicio 2015, recursos para el incremento salarial para el personal de base por la cantidad de \$18,803,977.92 pesos. También se pidieron recursos para la aportación al ISSSTECALI por la incorporación del personal de confianza para el régimen de pensiones y jubilaciones por un monto de \$22,682,982.70 pesos. A su vez, se volvió a solicitar el recurso de \$125'314,042.03 pesos para la apertura de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada en todo el Estado. Y finalmente, se requirieron los recursos para el Timbrado de la Nómina por la cantidad de \$116'309,260.71 pesos, de lo cual a la fecha no se han obtenido esos recursos por la falta de viabilidad financiera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

Asimismo, cabe decir que para el Ejercicio Fiscal de 2016, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, elaboró el proyecto de presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, por un monto total de **\$1,559,490,422.90 pesos (Un Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos 90/100 Moneda Nacional)**, que incluía los aumentos autorizados por las instancias competentes para los servidores públicos del

Poder Judicial del Estado en el 2015 y los montos necesarios para llevar a cabo los proyectos que vía disposición legislativa el Congreso del Estado de Baja California, le impuso al Poder Judicial y que se venían arrastrando de ejercicios anteriores.

Proyecto de presupuesto que fue remitido el 23 de noviembre de 2015, por el Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Lic. Jorge Armando Vásquez, al Congreso del Estado y que finalmente, fue analizado mediante el Dictamen Número 40, de fecha 19 de Diciembre de 2016, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el cual sirvió de base y fundamento al decreto finalmente aprobado por el Congreso del Estado, por la cantidad de **\$918,373, 666.71 pesos**, como presupuesto para el Tribunal Superior de Justicia del Estado y **\$40,459, 450.20 pesos** como presupuesto para el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; **lo que en suma arroja la cantidad total aprobada de \$958,833,116.91 pesos**, (son novecientos cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil ciento dieciséis pesos con noventa y un centavos moneda nacional), como presupuesto para el ejercicio 2016. Cantidad que no fue viable para operar durante todo el año, porque no se considero el efecto inflacionario del año 2015 que fue del 2.41 %, lo que arroja una pérdida del poder adquisitivo del actual presupuesto, de \$23,107,878.11 pesos, como déficit presupuestal del 2016.

El día 29 de Noviembre de 2016, el Congreso del Estado recibió en la Oficialía de Partes, el oficio DDP-567/2016 del día 30 del mismo mes y año, mediante el cual el C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Licenciado Jorge Armando Vásquez, envió el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2017, por la cantidad de **\$1,313,810,681.00 pesos** (mil trescientos trece millones ochocientos diez mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), de los cuales le corresponde al Tribunal Superior de Justicia un monto de **\$1,274,276,462.00 pesos** (mil doscientos setenta y cuatro millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y **\$39,534,218.00 pesos** (treinta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos diez y ocho pesos 00/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

Por ende, en fecha 9 de Diciembre de 2016, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California aprobó el dictamen 40 correspondiente al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California por una cantidad de \$942,511,147.71 pesos (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.). Esto lo convalido el Pleno del Congreso del Estado de Baja California en sesión de fecha 19 de diciembre del año 2016, y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 59, Tomo CXXIII, Numero Especial, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 2016, en donde se estableció dicho importe.

De lo anterior, se desprende la necesidad de emitir el presente acuerdo general, que sustente el ajuste presupuestal a realizar y determine la consecuente reestructuración en algunas áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, las cuales deberán de ponderarse en cada caso concreto para evitar afectar lo menos posible los servicios que se prestan a la ciudadanía; pues de no tomar estas medidas **no se contarán con los recursos económicos suficientes para hacer frente al gasto corriente, incluyendo el pago de nominas, ya que como se cito de los anteriores antecedentes, con el presupuesto asignado, no se alcanzara a cubrir todas las necesidades que requiere la administración de justicia.**

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, emita las disposiciones generales que precisen las bases para el uso eficaz de los recursos públicos que se le asignaron presupuestalmente al Poder Judicial del Estado, inclusive, **reestructurando las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de manera que se afecten lo menos posible los servicios que se prestan a la ciudadanía y los intereses de orden público que tutela este Órgano Colegiado.**

Luego, a fin de que se logre un equilibrio entre el servicio público eficiente de impartición de justicia que se debe prestar y a la vez, se logre un ahorro considerable de recursos económicos que permitan la viabilidad presupuestal necesaria para prestar los servicios públicos imprescindibles del Poder Judicial durante todo el ejercicio presupuestal, con los limitados recursos económicos con que se cuentan y tomando en consideración la reciente promulgación y publicación del Decreto del Congreso del Estado de Baja California, por el que se aprueba el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 59, Tomo CXXIII, Número Especial, Sección II de fecha 31 de diciembre de 2017; **resulta evidente que, pese a que la solicitud planteada de un presupuesto de \$1,313,810,681.00 pesos, se aprobó para el Poder Judicial del Estado de Baja California un importe presupuestal de \$942,511,147.71 pesos (son novecientos cuarenta y dos millones quinientos once mil ciento cuarenta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional). De ahí que se advierte que el presupuesto otorgado resulta insuficiente para afrontar el gasto corriente de la Administración de Justicia Estatal, por ende, se justifica la necesidad de la reestructuración motivo de este acuerdo general.**

Es por ello, que el gasto corriente autorizado para el Poder judicial del Estado de Baja California para este 2017, nos obliga a efectuar cambios necesarios en la aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos, para lograr el cumplimiento de nuestra labor fundamental que lo es el de administrar la justicia en nuestro Estado.

**SEXO.**- Una gestión eficaz, como principio de toda Administración de Justicia, se basa en la capacidad de adaptarse a las exigencias de su entorno, por lo que los cambios necesarios en el uso de los recursos económicos, materiales y humanos para el cumplimiento de sus objetivos constituye un factor fundamental, de ahí que se haga necesario rediseñar la estructura orgánica de diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como el cambio de adscripción de servidores públicos, el re-ajuste de la plantilla del personal del Poder Judicial del Estado, extinción de algunos órganos jurisdiccionales conforme a las necesidades del servicio lo requieren, para así poder brindar los servicios esenciales y primordiales a los que se encuentra obligado institucionalmente el Poder Judicial, obteniendo así una reducción en el gasto corriente. Se reitera que debido a la escasez de recursos presupuestales y a la necesidad de dar cumplimiento constitucional para actuar conforme a los nuevos sistemas de enjuiciamiento como son la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y la creación de los Juzgados de Ejecución Penal, lo cual requiere de mayor presupuesto, por ello la necesidad de hacer el ajuste al presupuesto en las diversas partidas para hacer frente a estas responsabilidades resulta inminente la reestructuración referida en el presente acuerdo.

Máxime, que desde la introducción del Nuevo Sistema de Justicia Penal, prevista en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, en el artículo **octavo transitorio del decreto de reforma, por mandato constitucional se precisó:**

***“Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.”***

De tal suerte, que haciendo una ponderación entre la necesidad de concluir labores en las áreas administrativas y judiciales por falta de presupuesto, y el de mantener los servicios que resultan primordiales para la ciudadanía tanto en el creado Nuevo Sistema de Justicia Penal y en las demás materias de la competencia del Poder Judicial del Estado de Baja California; resulta justificado la extinción de algunos órganos jurisdiccionales del sistema

tradicional penal ya que el número de asuntos de los que conocen decreció, tal es el caso por el que de los tres juzgados penales de Mexicali, se extinguen dos quedando solo un órgano jurisdiccional; en cuanto al partido judicial de Tijuana se justifica la extinción del Juzgado Noveno de lo Penal; en lo que toca al partido judicial de Playas de Rosarito se extingue el Juzgado de Primera Instancia Penal y se le confiere competencia al Juzgado Civil del mismo partido judicial para convertirlo en un Juzgado Mixto; en lo que respecta al partido judicial de Ensenada se extingue el Juzgado Segundo de lo Penal; en lo que concierne con el Juzgado de Primera Instancia Penal de San Quintín se extingue y se confiere competencia mixta al Juzgado Civil de esa localidad; lo anterior atañe a los órganos jurisdiccionales. Ahora bien, por lo que hace a los áreas administrativas se considera necesario reducir la plantilla de personal del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) de los partidos judiciales Mexicali, Tijuana y Ensenada; y en los mismos términos la plantilla de personal del Servicio Médico Forense (SEMEFO) en los municipios de Tijuana y Ensenada; lo que se considera por el comité de planeación como factible jurídica y presupuestariamente, pues no se afectan con tales ajustes los servicios en la administración de justicia.

**SÉPTIMO.-** Que conscientes de las implicaciones que el presente decreto tiene, en las relaciones laborales que en su caso se verán afectadas, este Consejo de la Judicatura del Estado toma como marco de su actuar, las previsiones contenidas en los artículos 116, fracciones III y VI, 123 apartado B, fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente disponen:

***“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.***

***Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:***

... ..

***III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.***

***La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.***

... ..

***VI.- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo***

**dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.**

... ..

**Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.**

**El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:**

... ..

**B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:**

... ..

**IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.**

... ..

**XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.**

... ..

**Artículo 127.- Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

**Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:**

... ..

**IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.**

...

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

**VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”**

En esas condiciones, los preceptos constitucionales arriba invocados, claramente perfilan la obligación para este Consejo de la Judicatura, de velar por la autonomía e independencia del Poder Judicial, a efecto de que esté en aptitud de prestar los servicios de impartición de justicia, de manera optima y **con estricta sujeción al presupuesto que en su caso el Congreso del Estado hubiese aprobado para el ejercicio correspondiente; de ahí que para lograr las metas que pretende este acuerdo, se deba en todo caso prescindir de las áreas y servidores públicos que menos impacto tengan en la prestación de los servicios de impartición de justicia, que primordialmente se deben proporcionar a la ciudadanía. De ahí que en todo caso, el presente acuerdo, para obtener el ahorro presupuestal que se pretende, no afectará en modo alguno al personal de base del Poder Judicial del Estado y por ende, la extinción de órganos y unidades, la reestructuración de estos o la terminación y remoción libre de servidores públicos, impactará exclusivamente a los trabajadores de confianza.**

Sobre el particular, cabe invocar también el contenido de los artículos 65 último párrafo y 100 primer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que para el caso disponen:

**“Artículo 65.-... ..**

... ..

**El Consejo de la Judicatura del Estado elaborará el proyecto de presupuesto global del Poder Judicial, que comprenderá el del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Electoral, de los Juzgados y demás órganos judiciales; será elaborado por grupos y partidas presupuestales, y remitido por conducto de su presidente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para el su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado. El proyecto del Poder Judicial no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, pero el Congreso del Estado sí lo podrá modificar, en los términos señalados en artículo 90 de esta Constitución. El presupuesto estará vinculado a la aplicación del Plan de Desarrollo Judicial.**

... ..

**Artículo 100.- Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.** Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. ...”

Consecuentemente, a efecto de lograr el mayor número de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Judicial 2014-2017, aprobado por este Consejo de la Judicatura del Estado mediante punto de acuerdo 2.01 del acta de fecha 04 de febrero de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de febrero de 2015; se hace necesaria la presente **reestructuración orgánica y presupuestal; pues sólo de esta forma se vuelve eficiente el presupuesto otorgado sin mermar la calidad y cantidad de los servicios públicos que el Poder Judicial del Estado presta a la ciudadanía.**

Por ende, para dar por terminadas las relaciones laborales que se vean impactadas por este acuerdo y decretar las remociones libres que correspondan, se encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción II, 15, 51 fracción I, párrafo tercero y 57, fracción II, numeral 4, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; que para el caso disponen:

**“Artículo 5.- Son trabajadores de confianza en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial, en los Municipios, en el Tribunal de Arbitraje del Estado y Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, los que se señalan y reúnan las condiciones a que se refiere el Artículo siguiente.**

...

**Artículo 6.- Son trabajadores de confianza, los que se encuentran comprendidos de manera enunciativa más no limitativa, en la siguiente clasificación:**

...

**II.- En el Poder Judicial: El Secretario General de Acuerdos, Secretario General del Consejo, Administrador Judicial, Contralor, Contador General, Oficial Mayor, directores, sub directores, visitadores, jefes de departamento, secretario auxiliar de la Secretaría General, secretario de estudio y cuenta, coordinadores, sub jefes, delegados, secretarios de acuerdos, investigadores, conciliadores, mediadores, asesores, auxiliar del área penal, secretario actuario, analistas, médico legista, químico legista, profesionista**

*especializado, notificador, cajero, auxiliar contable, en almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios, guardias de seguridad, personal técnico adscrito al área de informática, así como todos los trabajadores adscritos al nuevo sistema de justicia penal.*

...

*Artículo 15.- Los trabajadores de confianza o de base de nuevo ingreso prestan sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario facultado para ello, y sólo podrá ser definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado, por obra determinada, sin que dichas modalidades puedan cambiarse.*

... ..

*Artículo 51.- Son obligaciones de las Autoridades Públicas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:*

*I.-... ..*

...

*Los funcionarios de las dependencias y de las instituciones públicas nombrarán y removerán libremente a los trabajadores de confianza. Para llevar a cabo la remoción de los trabajadores de confianza, se hará mediante escrito simple, sin que se requiera de procedimiento, notificación o formalidad alguna; salvo aquellas condiciones y requisitos que para el caso de los servidores públicos de carrera llegue a establecer la ley del servicio profesional de carrera que se expida para tal efecto.*

...

*Artículo 57.- La relación laboral podrá ser objeto de rescisión o terminación, de conformidad con las siguientes disposiciones.*

*II.- Son causas de terminación de la relación laboral:*

...

*4.- Por haberse agotado, cancelado, o extinguido el recurso presupuestal destinado a la obra, servicio o programa gubernamental. ...”*

Así, para sustentar la causa de terminación de la relación laboral que en el presente caso se actualiza respecto del personal que resultará afectado por el presente acuerdo; basta retomar la exposición de motivos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que culminó con la reforma dictaminada y votada en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

constitucionales del Congreso del Estado, en fecha 29 de abril de 2014, aprobada mediante decreto no. 52 del Pleno de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en sesión de fecha 06 de mayo de 2014; publicada finalmente en el Periódico Oficial del Estado No. 24, de fecha 08 de mayo de 2014; donde sobre la remoción libre de trabajadores de confianza y la terminación de las relaciones laborales sin causa imputable a las partes, la intención del legislador, estableció:

***“En el Artículo 51 se aclara, en atención a la naturaleza de las funciones de los trabajadores de confianza, que para su remoción no es necesario observar procedimiento, notificación o formalidad especial alguna, esto con el fin de evitar demandas improcedentes, que tengan por objeto argumentar despidos injustificados por la falta de fórmulas o reglas especiales, toda vez que dichos trabajadores adolecen de estabilidad en el empleo, como ha sido señalado reiteradamente por nuestro máximo tribunal constitucional.***

El TÍTULO TERCERO de la Ley vigente actualmente se denomina DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO y comprende dos Capítulos (I y II). Debido a que en el Artículo 57 se incorpora la figura de la rescisión de la relación laboral, en su lugar el Título se edita bajo la denominación: DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Por otra parte, atendiendo a una mejor técnica legislativa se eliminan los Capítulos I y II, y en su lugar queda un Capítulo Único en el que quedan agrupadas las tres figuras que le dan identidad temática al Título. Vale hacer una breve disertación sobre los alcances y diferencias de esas figuras, con el fin de darle una coherencia temática al Título Tercero, para ello nos apoyamos principalmente en el Diccionario de Derecho del Trabajo, coordinado por José Manuel Lastra Lastra. **La suspensión de la relación individual de trabajo es la cesación temporal de los efectos legales de un contrato individual de trabajo, por causas ajenas a la voluntad del trabajador o del patrón, sean personales o naturales, durante cuya subsistencia no desaparece la relación jurídica existente entre las partes,** pues se reanuda una vez que las causales que la originaron permiten normalización de los derechos y obligaciones contraídos por ellas. **La rescisión de la relación individual de trabajo, básicamente consiste en la disolución del vínculo existente entre el patrón y el trabajador, decretada por uno de los sujetos con motivo del incumplimiento grave y culposo del otro;**atendiendo al sujeto que la ejerce puede ser de dos tipos: el despido y la separación. El primero, es un instrumento al alcance del patrón cuando el trabajador despliegue conductas u omisiones prohibidas por la ley, el segundo es un derecho subjetivo del trabajador que puede hacer valer en contra del patrón por apartarse de la ley. La terminación de la relación individual de trabajo es la extinción del vínculo jurídico entre el patrón y el trabajador por virtud del recíproco consenso de las partes o por una imposibilidad superviniente ajena a su voluntad que hace imposible la continuación de la relación de trabajo.

**Una adecuada regulación de las causas y consecuencias de la suspensión, rescisión o terminación de la relación individual de trabajo, es de suyo un imperativo de certidumbre jurídica, pero también es cardinal en la vertiente social del derecho laboral y constituye el insumo básico para construir una política laboral que permita combinar adecuadamente los intereses de la administración pública y el de sus trabajadores. Por ello en la presente iniciativa ponemos especial atención a diferenciar cada una de ellas, así como sus correlativas consecuencias.**

... ..

La distinción que se presenta entre la figura de supresión de plazas que refiere el artículo 56 en cita, que encuentra su sustento en la fracción IX del artículo 123, del Apartado B) de nuestra Carta Magna; y el que se crea en el capítulo relativo a la Supresión de Empleos que más adelante se detalla, cabe resaltar que dicha distinción obedece al ejercicio de la facultad constitucional diversa, y es aquella a que hace referencia la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; lo que origina que se regulara la figura ya contemplada y que hace se delimita en la fracción V del artículo 27 de nuestra Constitución local, que señala la posibilidad de suprimir empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gocen teniendo en cuenta las condiciones de la Hacienda Pública y lo que disponga la Ley del Servicio Civil del Estado; es por eso que se toma la figura de supresión de empleos que se señala y se traslada a la fracción II, numeral 7 del Artículo 57 como una de las causales de la terminación de la relación de trabajo. Sobre la parte instrumental de la supresión de empleos públicos, apuntamos que en el Capítulo II del Título Décimo Tercero de esta iniciativa, se establecen las causales, el procedimiento, la autoridad competente y las consecuencias que de tal medida se derivan.

... ..

Por otra parte, **la reforma al Artículo 57 parte de visualizar la distinción que se apuntó líneas arriba sobre las figuras de la rescisión de la relación de trabajo y de la terminación de la relación de trabajo.** De esta manera el precepto que nos ocupa se estructura en dos fracciones. La fracción I contiene las causales de rescisión de la relación de trabajo y para ello, se divide en dos incisos: en el A) se agrupan las causales de rescisión imputables a los trabajadores y, en el B) las causales de rescisión imputables a las Autoridades Públicas. **Por su parte, en la fracción II se describen los actos o hechos que pueden originar la terminación de la relación de trabajo....”**

En esas condiciones, el presente acuerdo sirve para evidenciar que el otorgamiento de un presupuesto inferior al necesario para que el Poder Judicial del Estado siga operando de manera habitual, **es un acto derivado no del propio Poder Judicial del Estado, de ahí que, surja la** necesidad de la reestructuración orgánica y presupuestaria que debe sufrir el Poder Judicial del Estado de Baja California, reencausando los recursos económicos de las áreas de las que se puede prescindir o reducir, para destinarlos a las áreas que resultan primordiales y que bajo ningún contexto se pueden vulnerar, como lo son el Nuevo Sistema de Justicia Penal, la impartición de justicia en los Juzgados de Primera Instancia en materia Mixta, Familiar, Mercantil y Civil y de los Jueces de Ejecución del Nuevo Sistema de Justicia Penal y para Adolescentes, que según las reformas contempladas en los decretos contenidos en los Periódicos Oficiales del Estado publicados en fechas 22 de mayo de 2015 y 18 de diciembre de 2015, obligan a establecer la figura de los Jueces de Ejecución, entre otras situaciones legales que debemos acatar en apego a la legalidad y que repercuten presupuestalmente a nuestra institución.

**OCTAVO.-** Así, a fin de garantizar que la ciudadanía pueda contar con una justicia pronta y expedita a que se refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado como Órgano de Administración del Poder Judicial, en uso de las facultades que le fueron conferidas constitucional y legalmente, tome las medidas pertinentes para hacer eficientes los recursos presupuestarios, de infraestructura y personal humano con los que cuenta, para hacer frente aun con las limitantes presupuestales señaladas con antelación y así seguir cumpliendo con la función de mantener el orden social a través de la administración de justicia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como en las consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, expide el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se ordena la reestructuración orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante la extinción de los órganos jurisdiccionales del sistema tradicional en materia penal, que ya no resulten indispensables para la prestación del servicio, por haber disminuido considerablemente su carga de trabajo, turnando los expedientes, cuadernillos, incidentes, recursos, solicitudes, trámites y demás asuntos de los que conozcan, hasta antes de su extinción, al órgano jurisdiccional que al efecto determine este Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdos de ejecución particulares donde se justifique la extinción para cada caso en concreto y se determine el nuevo órgano jurisdiccional que absorberá la competencia para conocer de dichos asuntos, hasta su culminación definitiva.

Para los efectos de este acuerdo general se precisa, que de los tres juzgados penales de Mexicali, se extinguen los tres, creando solo un órgano jurisdiccional para la atención o trámite de los asuntos del sistema tradicional; en cuanto al partido judicial de Tijuana se justifica la extinción del Juzgado Noveno de lo Penal; en lo que toca al partido judicial de Playas de Rosarito se extingue el Juzgado de Primera Instancia Penal y se le confiere competencia al Juzgado Civil del mismo partido judicial para convertirlo en un Juzgado Mixto; en lo que respecta al partido judicial de Ensenada se extingue el Juzgado Segundo de lo Penal; en lo que concierne al Juzgado de Primera Instancia Penal de San Quintín se extingue y se confiere competencia mixta al Juzgado Civil de esa localidad.

**SEGUNDO.-** Se ordena la reestructuración orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante la extinción o disminución estructural de las unidades administrativas u órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado, que no resulten indispensables para la prestación del servicio de impartición de justicia, a efecto de obtener ahorros presupuestales y optimizar el presupuesto asignado para reencausarlo a otras áreas; que al efecto determine este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante los acuerdos de ejecución particulares donde se justifique la extinción o la referida disminución estructural de personal; a través de acuerdos pormenorizados para cada caso en concreto, a razón del análisis de productividad y costo beneficio y en proporción al costo anualizado de los recursos económicos que se requieren para la prestación de dicho servicio; de los que se advierta que la productividad anual lograda, puede ser atendida con menos recursos humanos y con ello se justifique la reducción considerable de sus recursos económicos y humanos asignados, sin menoscabar el servicio prestado.

Particularmente en este acuerdo se considera necesario reducir la plantilla de personal del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) de los partidos judiciales Mexicali, Tijuana y Ensenada; y en los mismos términos la plantilla de personal del Servicio Médico Forense (SEMEFO) en los municipios de Tijuana y Ensenada; lo que se considera por el comité de planeación como factible jurídica y presupuestariamente, pues no se afectan con tales ajustes los servicios en la administración de justicia.

**TERCERO.-** Se autoriza al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en su calidad de representante legal de la autoridad pública patronal Poder Judicial del Estado de Baja California, para que ejecute los acuerdos particulares que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dicte y que impliquen la terminación de relaciones laborales afectadas por la implementación de los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este acuerdo, en términos de los artículos 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 100 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y llevar a cabo la remoción libre de los mismos, en términos de los artículos 5, 6 fracción II, 15, 51

fracción I, párrafo tercero y 57, fracción II, numeral 4, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

**CUARTO.-** Se decreta que una vez emitido el punto de acuerdo específico, sobre la extinción de los juzgados, áreas administrativas u órganos auxiliares, o de la reestructuración de que se trate, quedarán sin efecto en forma automática los nombramientos de los servidores públicos que ocupen las plazas afectadas por la terminación de la relación laboral o la remoción libre decretada, y por ende, se estará en aptitud de reencausar los recursos económicos necesarios, para hacer frente a los requerimientos y necesidades presupuestales con que cuenta la administración de justicia; ya que los recursos económicos de esos puestos, serán reencausados a otras áreas primordiales, con lo cual se pretende conseguir el ajuste presupuestal correspondiente, que haga viable la operación de los servicios esenciales que presta el Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.-** De conformidad con la Ley Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se ordena al Departamento de Programación y Presupuesto, que lleve a cabo los movimientos presupuestarios y financieros necesarios para cumplir con el presente acuerdo y que se realicen los avisos y tramites respectivos ante las instituciones que correspondan, dando cuenta de todo ello al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos que conforme a su competencia tenga lugar.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo General, no afecta derechos laborales adquiridos por parte de los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado. No obstante, debido a la reestructuración orgánica que se lleva a cabo, se ordena a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que de ser necesario, lleve a cabo la reubicación del personal de base para que continúe prestando sus servicios, acorde a la nueva estructura organizacional, atendiendo a las necesidades propias del servicio y en igualdad de funciones y condiciones laborales que en su caso les correspondan.

**SÉPTIMO.-** Todos los recursos materiales que ya no se requieran por el personal con el que se dé por terminada la relación laboral, quedarán a disposición y resguardo de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, previo inventario que realice al respecto, dando cuenta de los mismos a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, quien a su vez, dará cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

**OCTAVO.-** Conforme a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, se ordena a la Contraloría del Poder Judicial que ante su presencia se realice por parte de los funcionarios públicos que habrán de

concluir sus labores, que rindan un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros y materiales que tenían asignados para el ejercicio de sus atribuciones, y en el supuesto de que los mismos deban pasar a otro funcionario, sean recibidos por estos, en los términos en los que prevé la citada Ley.

**NOVENO.-** Se autoriza a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado y a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para implementar las medidas administrativas que se estimen necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo, mediante los comunicados oficiales necesarios, para someterlos a la Comisión de Carrera Judicial, a este Consejo de la Judicatura del Estado o al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según su ámbito de atribuciones, para que se determinen los cambios de adscripción de los servidores públicos que en su caso correspondan.

**DÉCIMO.-** Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, que solicite a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, someta a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el nombramiento, expedición o sustitución de los nombramientos de los jueces que por virtud del presente acuerdo sean readscritos o adquieran la titularidad de alguno de los órganos jurisdiccionales resultantes de la implementación del presente Acuerdo General.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para implementar todas las medidas administrativas que estime necesarias para la debida ejecución del presente acuerdo, mediante la realización de los cálculos y la emisión de los comunicados oficiales que correspondan, solicitando los recursos económicos necesarios para proceder al pago de los proporcionales de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad y al pago proporcional de las demás prestaciones que habitualmente recibían los trabajadores de confianza de quienes se decreta la terminación de la relación laboral; a efecto de que se pongan de manera inmediata, a disposición de los citados trabajadores como parte del finiquito que les corresponde, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, 34, 36 y 44, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza y se le delegan las atribuciones necesarias al personal de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que por conducto de su titular o del personal adscrito a la misma; que se realicen las notificaciones de terminación de la relación laboral y remoción libre que correspondan, a los trabajadores de confianza que en los acuerdos específicos que apruebe el Pleno del Consejo, en ejecución del presente acuerdo general.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a las cero horas del día diez del mes de febrero del año dos mil diecisiete, la ejecución de los acuerdos particulares derivados del presente, se llevará a cabo una vez que el presente acuerdo general hubiere sido publicado en el Boletín Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo y expedirá los puntos de acuerdo necesarios para la ejecución y las modificaciones al modelo de organización.

**TERCERO.-** Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General, será resuelta por este Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate y a la competencia por materia del órgano jurisdiccional, órgano administrativo, órgano auxiliar o unidad administrativa, según sea el caso.

**CUARTO.-** Para efectos generales, publíquese el presente Acuerdo General, en el Periódico Oficial del Estado y en Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto en los artículos 159 párrafo segundo y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; 2, 3 fracción VIII y 4, de la Ley del Periódico Oficial del Estado y para efectos de lo previsto en los artículos 11 fracción XVI y 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en medios electrónicos de consulta pública.

Aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. CONSTE.-

---

**MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
(Rúbrica)

---

**LIC. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO**  
**MAGISTRADA CONSEJERA**  
(Rúbrica)

---

**LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES**  
**MAGISTRADO CONSEJERO**  
(Rúbrica)

---

**LIC. RAÚL LUIS MARTÍNEZ**  
**JUEZ CONSEJERO**  
(Rúbrica)

---

**LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ**  
**CONSEJERO**  
(Rúbrica)

---

**LIC. HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES**  
**CONSEJERO**  
(Rúbrica)

---

**LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN**  
**CONSEJERO**  
(Rúbrica)

**LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO**  
**DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**  
(Rúbrica)